

**AYUNTAMIENTOS**

**BURELA**

*Anuncio*

De acordo co sinalado na base 7.<sup>a</sup> das rectoras do concurso de selección de persoal laboral fixo do concello de Burela, esta Alcaldía-Presidentencia resolveu por pública a resolución de data 5 de outubro do 2001 e a esta continuación se transcribe:

"Don Manuel Mon Rouco, Alcalde-Presidente do concello de Burela, en virtude das atribucións que lle foron conferidas na vixente Lei de Réxime Local, coas modificacións introducidas á mesma, pola Lei 11/99, de 1 de abril, e tendo en conta o disposto na base 7.<sup>a</sup> das rectoras do concurso de selección de persoal laboral fixo do Concello de Burela aprobadas polo Pleno en sesión de 10 de novembro do 2000, a proposta do tribunal cualificador das probas realizadas para cubrir unha praza de subalterno para funcións de conserxería, notificación e outras tarefas subalternas nos servicios e dependencias municipais, así como de dúas prazas de auxiliar administrativo para funcións de apoio na biblioteca e oficina da OMIC e outros servicios municipais, por medio da presente DISPOÑO:

1.º.- Nomear para cubri-la praza de subalterno a don Muel Carballés García, con DNI n.º 76.559.480-R.

2.º.- Nomear para cubri-la praza de auxiliar administrativo para funcións de apoio na biblioteca a dona M.ª Trifinación López Blanco, con DNI n.º 33.857.888-W.

3.º.- Nomear para cubri-la praza de auxiliar administrativo para a oficina da OMIC e outros servicios administrativos a dona Elvira Cayón López, con DNI n.º 76.557.435-A".

Contra a presente resolución, que pon fin á vía administrativa, cabe interpoñer potestativamente recurso de reposición, no prazo de un mes contado a partir do día seguinte á recepción da presente notificación ou recurso contencioso-administrativo de Lugo, no prazo de dous meses e na forma prevista na lexislación reguladora de dita Xurisdicción, sen prexuízo de que poida interpoñer calquera outro que estime procedente.

Burela, a 5 de outubro do 2001.- O Alcalde, Manuel Mon Rouco.

R. 31274000004952

**CHANTADA**

*Edicto*

Solicitada por "Gasoluble Noroeste S.A." licencia municipal para a instalación de ampliación dun depósito de 50.000 litros para gasóleo A e reformas da instalación mecánica en centros de almacenamento e distribución de gasóleos na parcela B-3 do Polígono Industrial de Chantada, ó abeiro do artigo 30 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública polo período de dez días hábiles -que comezará a contarse dende o día seguinte ó da inserción do

presente edicto no Boletín Oficial da Provincia- co fin de que durante o mesmo se poida examina-lo expediente na Secretaría do Concello polas persoas que dalgún xeito se consideren afectadas pola actividade que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportunas.

Chantada, 3 de outubro do 2001.- O Alcalde, Manuel Lorenzo Varela Rodríguez.

R. 31274000004931

**LUGO**

*Información pública*

Don Rubén Fernández González, en representación de "HOTELES DEL MIÑO, S.L." solicitou desta Alcaldía licencia municipal para a instalación dunha ampliación de motel, con licencia de actividade concedida o 10/08/93, sita en Santa Eufemia, núm. 44 (San Pedro de Calde).

Cumprindo o disposto no apartado a), do núm. 2 do art. 30 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas, do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública por período de dez días hábiles, a fin de que durante o mesmo -que empezará a contarse dende o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia-, poida examinarse o expediente no Servicio de Licencias, polas persoas que dalgún xeito se consideren afectadas pola actividade que se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportunas.

Lugo, 1 de outubro do 2001.- O Alcalde, P.D. O Tenente-Alcalde Delegado da Area (Decreto Alcaldía 60/99), José Ramón Gómez Besteiro.

R. 31274000004961

**A PASTORIZA**

*Edicto*

Habiendo sido aprobada definitivamente la ordenanza no fiscal sobre limitación de plantacións arbóreas, su aproveitamento y explotación, en el municipio de A Pastoriza, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2001, a continuación se procede a la publicación íntegra del texto del acuerdo y ordenanza, tal como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"Visto que por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 21 de junio del año en curso, se aprobó inicialmente la ordenanza no fiscal sobre limitación de plantacións arbóreas, su aproveitamento y explotación, en el municipio de A Pastoriza.

Visto que durante el período de exposición al público del expediente se formuló una reclamación por D. Xosé Antón Ledo Pan, como coordinador comarcal del Sindicato Labrego Galego, en la que, después de exponer el carácter predominante de la agricultura y la gana-

dería en este municipio, de la que viven directa o indirectamente la mayoría de sus vecinos, lo que se debería tener en cuenta para ampliar la protección de las zonas agroganaderas, máxime con la grave crisis que está padeciendo el sector, solicita una ampliación de las distancias que figuran en la ordenanza.

Abierto debate sobre el asunto de que se trata, por el concejal Sr. Villada Legaspi, se manifiesta su conformidad con el contenido del escrito de alegaciones formuladas, siendo partidario de que se estimen tales alegaciones.

Por parte del Sr. Alcalde se manifiesta que en la redacción de la ordenanza ya se tuvo en cuenta la protección de las zonas agropecuarias, para fijar las distancias de las distintas plantaciones en este municipio.

Previa deliberación, la Corporación, por mayoría de siete votos a favor (seis de los concejales asistentes del Partido Popular y uno del concejal del P.S. de G. PSOE, Sr. Alvite Castro), y con el voto en contra del concejal Sr. Villada Legaspi, ACORDO:

Primero.- Desestimar la reclamación formulada por D. Xosé Antón Ledo Pan, en su calidad de coordinador comarcal del Sindicato Labrego Galego.

Segundo.- Consecuentemente, elevar a definitiva la aprobación de la ordenanza no fiscal sobre limitación de plantaciones arbóreas, su aprovechamiento y explotación, en el municipio de A Pastoriza, procediendo a la publicación del texto íntegro de la misma, conforme establece el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local".

#### ORDENANZA NO FISCAL SOBRE LIMITACIÓN DE PLANTACIONES ARBOREAS, SU APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACION, EN EL MUNICIPIO DE A PASTORIZA

##### Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 591 del Código Civil, en el Decreto 2.661/1967, de 19 de octubre (BOE de 4 de noviembre de 1967), del Ministerio de Agricultura, y artículos 25, 28 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece una ordenanza de carácter no fiscal reguladora de las distancias entre plantaciones arbóreas y fincas de cultivo, praderas, edificaciones, conducciones de agua, otras plantaciones y vías públicas municipales, así como por el transporte de madera derivado de su explotación y corta.

##### Artículo 2.º.- Distancias de las plantaciones.

Con carácter general, las plantaciones forestales se situarán a las distancias mínimas que según las distintas especies se relacionan en la colindancia con:

A) Cultivos agrícolas y praderas, así como fuentes o manantiales, a cuyos titulares les haya sido otorgada la oportuna concesión de aprovechamiento de caudal de agua:

a) Especies del género eucalipto, distancia mínima de 20 metros.

b) Especies del género pino, chopos y todo tipo de coníferas y resinosas, distancia mínima de 15 metros.

c) Especies de frondosas (roble, castaños, etc.), distancia mínima de 10 metros.

d) Árboles frutales, distancia mínima de 3 metros.

B) Viviendas, así como otros edificios con actividad o susceptible de tenerla:

a) Especies del género eucalipto, pino, chopos y todo tipo de coníferas y resinosas, distancia mínima de 100 metros.

b) Especies de frondosas, distancia mínima de 20 metros:

c) Árboles frutales, distancia mínima de 6 metros.

C) A conducciones de agua: Para todas las especies señaladas anteriormente, a una distancia mínima de 3 metros.

##### Artículo 3.º.- Distancias a otras plantaciones.

En las zonas de monte o de tradicional vocación forestal, que no estén dedicadas a cultivos agrícolas o praderas, o aquellas otras que el planeamiento urbanístico declare como de protección forestal, habrá de observarse una distancia mínima de 4 metros a los lindes de la propia finca donde se realicen cualquiera de las plantaciones a que se refiere el artículo segundo.

##### Artículo 4.º.- Distancias a vías públicas municipales.

Todas las plantaciones indicadas en el artículo segundo de esta ordenanza se situarán a una distancia mínima de 4 metros, contados desde la arista exterior de la vía pública, entendiéndose que la arista exterior es el borde exterior de la parte del camino o carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

##### Artículo 5.º.- Normas sobre colindancia.

A efectos de esta ordenanza, no se considerará rota la colindancia entre las plantaciones arbóreas señaladas en el artículo segundo y las fincas de cultivo, prados, viviendas, aunque existan entre ellos vías públicas, cursos de agua (ríos, arroyos, etc.) o similares, debiendo respetarse las distancias señaladas en dicho artículo segundo.

Artículo 6.º.- Necesidad de autorización para el transporte de madera.

Con el fin de garantizar la conservación de la red vial municipal, será necesario solicitar autorización para el transporte de madera procedente de la tala que se realice en las plantaciones existentes en este municipio, en cuya solicitud se especificará la situación de la finca de donde se va a sacar la madera cortada, los caminos o vías públicas por donde se realizará el transporte, las características de los vehículos utilizados, así como los días previstos para dicho transporte, adjuntando fotocopia del permiso de corta de la administración forestal, cuando éste sea necesario. La autorización municipal para el transporte será obligatoria y gratuita. No obstante, deberá el maderista ingresar en la Tesorería Municipal una fianza en la cuantía que se señale por el

técnico municipal, para responder de los posibles daños y perjuicios en la red viaria.

**Artículo 7.º.-** Infracciones y sanciones.

Dada la importancia que tiene el cumplimiento de esta ordenanza para el adecuado desarrollo y fomento de la riqueza forestal, agrícola, ganadera, medioambiental y paisajística del municipio de A Pastoriza, se establecen las siguientes sanciones para los infractores que contravengan la presente ordenanza:

a) Con carácter general, por la sola infracción de las distancias señaladas, multa de 5.000 pesetas.

b) Por cada árbol situado a menor distancia de la establecida en la ordenanza, multa de 100 pesetas.

En todo caso, existirá la obligación por parte del infractor de reponer el terreno a su estado primitivo.

**Artículo 8.º.-** Ejecución por incumplimiento.

Si fuere preciso, ante reiterados incumplimientos y sin perjuicio de las sanciones correspondientes, se procederá a la ejecución subsidiaria, de conformidad con lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo.

**Disposición final**

La presente ordenanza no entrará en vigor hasta que se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, y transcurra el plazo previsto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor mientras la Corporación Municipal no acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo y ordenanza se podrá interponer el recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de A Coruña, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

A Pastoriza, 2 de octubre de 2001.- El Alcalde, José Yáñez García.

R. 31274000004932

**A PONTENOVA**

*Edicto*

Solicitando desta Alcaldía D. Francisco José Louzao Puenente, licencia municipal para a apertura de café-bar, a situar en estrada xeral, 41-baixo, cumprindo o disposto polo parágrafo a), do número 2, do art. 30 do Regulamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas e Perigosas, do 30 de novembro de 1961, sométese a información pública por período de dez días hábiles, co fin de que durante o mesmo que comezará a contarse dende o día seguinte ó da inserción do presente edicto no Boletín Oficial da Provincia, poidan examinalo expediente, na Secretaría deste Concello, as persoas que dalgún xeito se consideren afectadas pola actividade que

se pretende instalar e formular por escrito as reclamacións ou observacións que se estimen oportunas.

A Pontenova, a 1 de outubro do 2001.- O Alcalde, ilexible.

R. 31274000004944

*Edicto*

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Dña. Adela Morado García, licencia municipal para la apertura de café-bar, a emplazar en estrada xeral, n.º 84, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

A Pontenova, a 4 de octubre de 2001.- El Alcalde, ilegible.

R. 31274000004945

**RABADE**

**APERTURA DE PLAZO PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES PARA JUEZ DE PAZ TITULAR DEL MUNICIPIO DE RABADE.**

Aquellas personas que reúnan las condiciones legales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, 6/1985, de 1 de julio, pueden presentar solicitud para la provisión del puesto de juez de paz titular de este municipio de Rabade.

A la solicitud que será facilitada en las oficinas municipales se unirá la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento o fotocopia autenticada del D.N.I.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Justificación de méritos que alegue el solicitante.

La solicitud y documentación mencionada deberá ser presentada en las oficinas municipales durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Rabade, a 3 de octubre de 2001.- El Alcalde, Francisco-Xosé Fernández-Montes.

R. 31274000004951